



**RECIBIDO**  
14 ENE 2020  
10:54 W3  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
10:07 W3  
14 ENE 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

**ATENTAMENTE**



**DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR  
DISTRITO XXIV  
HIAHUATLAN DE PORTELA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de enero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ÚNICO.** - La educación es un derecho humano básico, universal e inalienable. Todas las personas, con independencia de su género, etnia, condición física o situación económica, tienen derecho a ella.

El derecho a la educación como un derecho humano fundamental de los mexicanos y mexicanas, se encuentra consagrado y reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Le corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Nuestra Constitución establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

El sistema educativo en México está estructurado en tres tipos o grupos: Educación Básica, Educación Media Superior y Educación Superior. En cada tipo educativo hay niveles, y en éstos, existen distintas modalidades de servicio como parte de la oferta educativa que brinda el Estado mexicano, dentro de los cuales se encuentran la educación inicial, educación especial, y educación para adultos. Dichos servicios están diseñados para satisfacer necesidades educativas específicas de la población para quienes requieren una atención especializada o flexible.

Para cumplir con esa atención especial se crearon los Centros de Atención Múltiple, que consiste en un servicio de educación especial que tiene la responsabilidad de escolarizar a los alumnos y alumnas con alguna discapacidad o con discapacidad múltiple que requieren de adecuaciones curriculares significativas y de apoyos generalizados o permanentes.

Sin embargo, hoy en día estos centros de atención múltiple no son suficientes para acortar la brecha en la inclusión educativa de las personas con discapacidad en México. Según datos del INEGI con respecto a los alumnos con discapacidad, solamente el 46.5% de las niñas, niños y jóvenes entre tres y 29 años acude a la escuela y únicamente el 75% de las personas con discapacidad recibe algún tipo de educación.

ENADIS señala que dos de cada diez personas con discapacidad no saben leer ni escribir, de los cuales 20% son hombres y 24% mujeres. De cada 100 niñas y niños de 15 años o más, solamente 45 terminan la primaria, 23 de cada 100 no tienen estudios y sólo siete cuentan con estudios de educación superior.

En el mismo supuesto se encuentran los educandos con trastorno generalizado del desarrollo o, en su caso, algún trastorno de conducta. Algunos de ellos son altamente funcionales y pueden transitar con adecuaciones curriculares menores y apoyos dentro del sistema educativo básico; por lo cual requieren adecuaciones curriculares menores y apoyos.

Es muy frecuente la discapacidad intelectual; tan solo 30 por ciento preservan un cociente intelectual normal o incluso superior. Entonces estaríamos hablando que 120 mil niños y niñas están en el supuesto planteado y muchos de ellos están siendo atendidos en el sistema educativo básico sin considerar las adecuaciones que requieren o, en su caso, cuentan con esas adecuaciones financiadas por sus padres o sus tutores, lo que agrava más la situación.

Aunado a lo anterior, en México 20 por ciento de los niños en edad escolar está en riesgo de padecer problemas severos de conducta, que dificultan la inserción de los menores a la vida escolar, familiar y social en general, lo que puede llevarlos a un desempeño o rendimiento escolar bajo.

No obstante que la educación es un derecho humano, respaldado por nuestra Constitución Política, están excluidos cientos de mexicanos de ella, violentando el principio constitucional de que la educación además de ser obligatoria, será universal, **inclusiva**, pública, gratuita y laica.

La realidad en que el costo de la educación inclusiva en México es trasladado a los padres de familia o tutores, quienes asumen los gastos de la ayuda adicional que necesita el educando para poder transitar por el sistema educativo público; o bien optar por la educación privada, donde el costo aún más elevado es igualmente trasladado a los padres de familia o tutores, lo que conlleva a que en la mayoría y en los peores casos, no se tenga acceso a una educación adecuada debido a falta de recursos económicos.

Quedamos mucho a deber a la educación inclusiva y gratuita y es por ello que el objetivo de la presente iniciativa es reformar la **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** con la finalidad de priorizar el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; así como a los educandos con discapacidad, trastorno conductual o trastorno generalizado del desarrollo, motivando y favoreciendo su acceso y su permanencia en el sistema educativo.

Tengamos presente que la educación en México, además de ser laica, gratuita y obligatoria para todas y todos, es un derecho humano.

Recordemos que el lema de la ONU, "No dejar a nadie atrás", implica disminuir las brechas de desigualdad, así como la exclusión por tener alguna discapacidad.

En mérito de lo expuesto y con base a las consideraciones anteriores propongo la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 56.** Además de lo previsto en el artículo 33 de la Ley General, para lograr la equidad en la educación que permita la igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios en el sistema educativo estatal, se desarrollarán las siguientes acciones:

I – II (...)

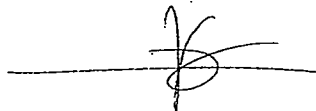
III. Proporcionar apoyos económicos, asistenciales y becas, **priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; así como a los educandos con discapacidad, trastorno conductual o trastorno generalizado del desarrollo.**

(...)

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR  
MIANUSCRIPTO